



Reservado.

Se digna V. S. proveerme de Orñ. de la Supma. Junta
 Gubernativa que de cualquiera fondos de esta Casa
 pare a la Tesoreria gral. Diez mil pesos que con
 urgencia se necesitan para los gastos del Estado,
 y yo aseguro a V. S. que ni advierto cuales sean
 los que se llaman fondos de la Casa, ni menor
 calcular cuando los tenga, despues de haverlos
 extraido repetidas veces el que con mil trabajos
 adquirio para mantener a media las compas
 de plata y Oro, y los gastos, y sueldos despues de
 exijirse adevan. los quintos del Marro de
 rescate, que por tanto camina con velocidad
 a su termino, esto es, a su extincion; pues 1.º pto.
 de Cabo, 10 pto. de quinto, dos r. mas por marro,
 Duos. del Emayador D. Ventura Aquilar, y otros
 de las jurisdicciones no pueden dar al publico
 un resultado para si lo comparan, como lo
 comparan efectivam. con el que tocan ven-
 diendo su negociacion, i.e. el modo de estar
 fuera era minima hasta libre del 1.º pto. de
 10 pto. de los 2.º r. por m. y duos. de Emayador, y
 otro de jurisdicciones la pagara a un precio
 y administracion el establecim. con dano enorme
 al Estado en gral.



O. L. 83-7.

MH-0083

Cap. 70

Doc. 41

Fol. 2

• Disponer del fondo ageno que elabora la
 Casa para auxiliar con el a la Tesoreria g.
 sin contar con que reintegrarlo no es la
 intencion de la Supma. Junta p. q. e. ptes.
 sus disposiciones extraiban sñe. la justicia; con

que es preciso convenir en que la Casa de Moneda
ha hecho hasta aqui mas de lo que ha debido
esperarse de su angustiada situacion, que sin
haver toxiado tareas inexplicables, y empachen-
do medios politicos, y economicos, ha mucho
tiempo estaria cerrada; y que de consiguiente
es imposible que tenga oy fondos suyos p.^o
proporcionar diez mil pesos a la Heror.^{ca} g^{ral}.

Por el verdadero zelo, y la recta intenc.^{on}
no se cambien jamas a los obstaculos. Si
la desgracia tiene a la Casa opuesta, el
credito que ha sabido mantener en medio
de la tempestad, le da recursos. Ya estan prome-
tos los diez mil pesos por un emprerito
sin interes alguno y sera pagado como
otros muchos a costa de fatigas, esto es
de no cesar un momento las labores, y
de continuarse padriendo prestado, y pag.^{do}
para volver a pedir.

Estoy mas triste de exageracion
y de tener otro obj.^{to} en lo que digo, que
el mantener este establecim.^{to} cuya direc.^{on}
se me confio, y este solo obj.^{to} me estimu-
la, ya que oy ha sido preciso hablar
a replicar a V. S. que haga presente
a la Suprema Junta Gubernativa que
a los Jefes, y empleados de la Casa se
deven dos meses y medio de Sueldos, p.^o
lo que no puede haver razon alguna
y si muchas de justicia y de politica
para no mezclars el pago con el de otras
oficinas. Yo omito estas razones p.^o que
son mas obvias, y omito tambien eton-
darme en la persecucion que sufren
los vivientes libros p.^o los alistamientos
militares, por que lo he hecho repetida

vexes, y por que la ultima providencia
sra. Voletos, deve cesar para siempre
mis obligaciones a sindicar los males,
y a cubrir mi responsabilidad.

Dios que es. Sra. Direccion de
la Casa de Monedas en Lima Mayo 30,
a 1823,

Jose de Bogui

S. D. D. Fran. Valdivieso
Ministro Secret. en los
Departam. de Gob. y Hac.